

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2025-UNACH

Chota, 18 de febrero del 2025

### VISTO:

El informe N° 222-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y la carta N° 233-2025-UNACH-DGA, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Director General de Administración, respecto de la designación del Comité de Selección para la preparación, conducción, realización hasta su culminación del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año académico 2025 por un periodo de noventa (90) días", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"* (resaltado agregado).

Que, el artículo 43 del mismo Reglamento, establece:

*"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

*43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.*

*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

*43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones";*

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe respecto de la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, establece:

*"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, mediante la Resolución de presidente de Comisión Organizadora N° 016-2025-UNACH de fecha 17 de febrero del 2025, se aprobó el Expediente de Contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS" por el valor Referencial de S/ 1'056,654.00 (Un millón cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación A precios unitarios; afectándose la específica de gasto 2.3.2.7.11.5 Servicios de Alimentación de Consumo Humano; Rubro 00 Recursos Ordinarios; Meta 0015;

Que, mediante el informe N° 222-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 17 de febrero del 2025 el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita la designación del Comité de Selección para la preparación, conducción, realización hasta su culminación del procedimiento de selección para la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS";

Que, mediante la carta N° 233-2025-UNACH-DGA, de fecha 17 de febrero del 2025 el Director General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH la designación del Comité de Selección para la preparación, conducción, realización hasta su culminación del procedimiento de selección para la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS";

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN para la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS", el cual estará conformado por los siguientes servidores:

	<b>Miembros Titulares</b>	<b>Dependencias</b>
<b>Presidente</b>	KARIN JHULIANA ESPINOZA CUBAS	Dirección de Bienestar Universitario
<b>Miembros</b>	CRISTIAN MELCHOR CUEVA VEGA	Unidad de Abastecimiento
	JHON CAMPOS SAAVEDRA	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

	<b>Miembros Suplentes</b>	<b>Dependencias</b>
<b>Presidente</b>	NANCY SEMPETEGUI SÁNCHEZ	Dirección de Bienestar Universitario
<b>Miembros</b>	RICHARD NUÑEZ DÍAZ	Unidad de Abastecimiento
	JOHAN RAPHAEL VALDIVIA	Unidad de Tesorería y
	ORREGO	Contabilidad


**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los servidores públicos designados, Dirección General de Abastecimiento, Unidad de Abastecimiento para los fines correspondientes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c.  
Presidencia  
Dirección General de Administración  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Bienestar Universitario



  
**Dr. Romel Pinedo Ríos**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

  
**Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda**  
Secretario General (E)  
Universidad Nacional Autónoma de Chota